

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1967

} N° 15.942

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 63 de 16 de julio de 1967, por la cual se lamenta la desaparición del Dr. Alfredo Cantón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 294 de 31 de agosto de 1967, por el cual se crea el Centro Artesanal de la Peña.

Contrato N° 57 de 31 de agosto de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Tomás F. Noriega, en representación Legal de la Sociedad Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

Contrato N° 58 de 31 de agosto de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Maycr Attie, en representación Legal de la Sociedad denominada Calzados Superiores, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

LAMENTASE LA DESAPARICION DEL DR. ALFREDO CANTON

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resolución número 63.—Panamá, 10 de julio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el 8 de julio de 1967, falleció en esta ciudad el Doctor Alfredo Cantón;
2. Que el extinto desde el año 1938 inició sus servicios como educador;
3. Que como tal prestó servicios en la Universidad de Panamá, en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal J. D. Arosemena y en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega";
4. Que también fue Director de Educación Particular, Director de Educación Normal, Director Nacional de Educación Secundaria, Director General de Educación y Viceministro de Educación Encargado;
5. Que como escritor dió lustre tanto a las letras nacionales como a las internacionales con sus producciones literarias;
6. Que en todas estas actividades dedicó lo mejor de su vida y entregó sin reservas todo su saber;
7. Que es justo y oportuno hacer público reconocimiento de sus virtudes;
8. Que por Decreto N° 387 de 6 de julio de 1967, el Órgano Ejecutivo lo distinguió con la Orden de Vasco Núñez de Balboa en grado de Comendador y que por medio de la Resolución N° 54 de 16 de junio de 1967, se le concedió también la Orden Manuel José Hurtado como reconocimiento a sus grandes dotes de educador;

RESUELVE:

Lamentar la prematura partida del Doctor Alfredo Cantón.

Recomendar a la juventud de nuestra patria la dedicación al estudio y al trabajo que siempre tuvo el desaparecido.

Exhortar a todos a que imiten sus virtudes.

Dar el nombre de Alfredo Cantón al Primer Ciclo Secundario que se ha de construir en el sector de San Miguelito, y por el cual tanto luchó.

Nombrar una Comisión del Ministerio de Educación para que entregue a su viuda las insignias de Comendador de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, como también la Condecoración de la Orden de Manuel José Hurtado con que el Órgano Ejecutivo lo ha honrado.

Expresar nuestra sentida pena a su viuda e hijos.

Entregar copia de esta Resolución a sus deudos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE EL CENTRO ARTESANAL DE LA PEÑA

DECRETO EJECUTIVO 294

(DE 31 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se crea el Centro de Demostración Artesanal de La Peña.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Que es necesario incrementar el desarrollo de las Pequeñas Industrias en las zonas rurales del país.

Artículo 2º Que bajo la Dirección del Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se ejecuta el Plan de Desarrollo Artesanal-Industrial.

Artículo 3º Que corresponde al Gobierno Nacional, Fondo Especial de las Naciones Unidas y Organización Internacional de Trabajo, auspiciar y diversificar tales programas.

Artículo 4º Que el Artículo 1º de la Ley 109 de 1943 establece que, a juicio del Poder Ejecutivo, la Lotería Nacional puede atender con sus productos los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado.

Artículo 5º Que la Lotería Nacional de Be-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANELA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ineficencia forma parte del Comité de Coordinación del Plan de Desarrollo de las Artesanías,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Centro de Demostración Artesanal de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; que estará bajo la Dirección del Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias (SENAPI), Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º La Lotería Nacional de Beneficencia donará al Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la suma de diez y seis mil balboas (B/16,000.00), para la creación de dicho Centro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 2 de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Tomás F. Noriega, varón, mayor de edad, panameño, industrial, domiciliado en Panamá, con cédula de identidad personal Número 8-67-11 actuando en su carácter de representante legal de la Sociedad Adolfo Noriega e Hijos, S.A., quien en adelante se denominará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la Producción.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabri-

cación, elaboración y pulimento de mosaicos en sus diversos tipos: mármol y confección de vidrios y espejos;

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Instalar en la ciudad de Panamá una fábrica para la elaboración y pulimento de mosaicos en sus diversos tipos, mármol y confección de vidrios y espejos;

b) Invertir una suma no menor de treinta mil balboas (B/30,000.00) y mantener la inversión durante el tiempo de duración de este contrato;

c) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad dentro de sus respectivas clases; la divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial correspondiente.

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

f) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

g) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

h) Comprar materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

i) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenios con los organismos oficiales del Estado.

j) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

k) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial;

l) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ello lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

m) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 v 26 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa;

o) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los Códigos Sanitarios y de Trabajo.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la

Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y respuestos que la empresa para su funcionamiento La Maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Prensas para la fabricación de baldosas; Pulidores de Baldosas, Mezcladoras de Abrasivos; Mezcladoras de concreto; Respuestos correspondientes del equipo mencionado; equipo de Cantería (Trituradores, Pulverizadoras, Tolvas Cernidoras, Telares y equipo para elaboración de M. M. (mol) y sus correspondientes respuestos.

Cuarta: Los derechos y concesiones que La Nación otorga por medio del presente contrato a La Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidas igualmente a las empresas que solicitaren dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae por medio del presente contrato, se obliga a constituir una fianza a favor de La Nación por la suma de B/300.00 la cual podrá ser en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de B/30.00.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Tomás F. Noriega
Céd. 8-67-11

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de agosto de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de

Gabinete, en su sesión del día 9 de agosto de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Mayer Attie, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, natural de Israel con cédula número E-8-280, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Calzados Superiores, S.A., sociedad anónima constituida por Escritura Pública número 571 de 3 de febrero de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de Panamá, con un capital de cien mil (B/100,000.00), inscrita al tomo 532 Folio 544, Asiento 114,428, Personas Mercantiles del Registro Público y que en adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de la producción basado en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, previa opinión favorable del Consejo de Economía, inscrita en su oficio número 67-60 de 13 de julio de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la manufactura y fabricación de calzado en general.

Segunda: La Empresa se obliga a lo siguiente:

a) Invertir como mínimo la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) y mantener esta inversión durante el término de este contrato.

Esta suma podrá aumentarse según las necesidades de la Empresa.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios previa aprobación oficial;

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos en establecimientos industriales o docentes del país;

i) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

j) Comprar la materia prima producida en

el país a precio que no excedan las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley de 1957 de que trata este contrato; y

l) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa sometan a toda disputa a la decisión de los tribunales panameños, renunciando, desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamación diplomática.

Tercera: La Nación se obliga de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a la empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1 Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y respuestos para el mantenimiento de esta aparato mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Máquina cortadora-Hytronic-Modelo R; Máquina Golpeadora Modelo C-Ideal; Ventilador de Aire caliente Modelo-E; Máquinas Insertadoras de ojetes Modelo C-USMC; Máquina Termo-Cementadora y Plegadora BUSMC Modelo -B; Calentadora a Vapor de Puntas del Calzado Nº 3 TLS; Aplicadora de Adhesivo (completa) USMC; Máquina Aplicadora de cemento de suela Modelo B-BUSMC; Eje Pulidor-Climax-Modelo B; Prensa Simple-Modelo A-USA; Máquina Encoladora Modelo E-BUSMC (con su mesa); Máquina Encoladora Modelo E-BUSMC; Máquina Separadora de suelas Modelo 10-BUSMC; Rociadora a Pistola Devilbise (sin compresor); Máquina Reputadora de imprimir Modelo 55-KWIK Máquina Aplicadora del Termoplástico a la Punta del Calzado Modelo-B (con motor y unidad eléctrica calentadora BUSMC; Máquina fijadora de tacón BUSMC Nº 5 (completa con motor, arrancador y partes de respuestos); Máquina raspadoras de tacones Nº 7-B; Transportador Modelo B-USM; Estaciones de 4 pies arranque a la derecha Tipo B. Parte para transportadora de rola para dos tablillas; con dos tablillas; Motores para 220 voltios de 3 faces 60 ciclos (empaquete de exportación); Máquina cepilladora Modelo A; Calibre 424 para trabajos. Triple ensamblaje; Máquina perforadora Royal; Máquina Atesadora Rex-Modelo C; Motor para 220 voltios 3 faces de 60 ciclos; Máquina fijadora de forma de calzado-Modelo B -United Power; Calentadora eléctrica 110 voltios, 1 face 60 ciclos; Máquina redondeadora de suela Planet-Modelo E-Motor para 220 voltios 3 faces, 60 ciclos; Máquina teñidora de bordes de Suelas Modelo A-USMC con motor y Luz para 115 voltios 1 faz-60 ciclos; ligadora de suelas exterior-

res Modelo B-BUSMC Máquina Recortadora de tacones Nº 3; Máquina Pulidora de tacones en abanico Nº 6; Máquina Estampadora-Regent Nº 5; Máquina Plantilladora D; 52k 22 3/64 Cabeza de máquina de coser tipo industrial; 602063 Soporte Industrial; S522367 Motores con Polea 994506; 625024-504 Lámpara Singer; 105758 Correas "V"; 236G120 Cabeza de máquina de coser tipo Industrial; 600198W Mesa con plataforma fórmica verde; 625024 Lámpara Singer; 150756 Correa "V"; 19K301 Cabeza de Máquina de coser tipo Industrial 60044W Mesa con plataforma fórmica verde S522367 Motores con Polea 994512; 625024-501 Lámpara Singer; 15744 Correa "V"; 152210 Apisador de Caucho; 107G1 Cabeza de máquina de coser tipo industrial con motor 228826 y 239210; 600225 Mesa con Plataforma fórmica verde; 602055 Soporte Industrial; S388367 Motores con Polea 8766889; 625024-515 Lámpara Singer, y cualquiera otras maquinarias propias de la industria de calzado.

Cuarta: Los derechos y concesiones otorgadas a La Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración del presente contrato será de dos años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva, en bonos del Estado o por medio de un seguro de Compañías de Seguro reconocidas por el Estado por la suma de B/1,000.00. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B/100.00.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Mayer Attie
Céd. E-8-20-280

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de agosto de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arlington International S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra.

NILATIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un tipo de tosilate intramina (2-amino etilo intrate - P - toluene - sulfato) usada como un vaso dilatador coronario en el tratamiento de insuficiencia coronaria, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio del país de origen desde el 10 de julio de 1959 y en la República de Panamá desde el 30 de julio de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, sin clisé; c) declaración jurada; d) el Poder de la peticionaria y el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Aisa, presentada el 10 de agosto de 1962.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

AUREOCORT

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la clase 9 de la República de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 3 de septiembre de 1964 y será usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la Compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ACTRON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tabletas para aliviar el dolor (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de julio de 1964, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aún cuando el registro en el país de origen fue originalmente otorgado para amparar tabletas para aliviar el dolor, que contiene ácido acetilsalicílico, carbonato de calcio prec. usp (Farmacopea Estados Unidos), gelatina desecada de hidróxido de aluminio, ácido anhídrido, se desea que el registro en Panamá sea expedido para amparar los productos según enmienda que consta en dicho certificado básico, es decir, para amparar tabletas para aliviar el dolor.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 592.145 de 6 de julio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industria.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Soaps Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en City Soap Works, Green Bank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

en la palabra distintiva.

DELTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergentes pero no para uso en productos industriales o manufactureros (en la clase 3 - Clasificación II de Inglaterra, y de la misma manera por la peticionaria aplicada a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en Inglaterra No. 452478 de 6 de agosto de 1953, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 5 copias de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 6 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruffé & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

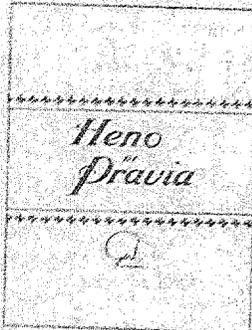
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Petitioneria Gal, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña,

y que consiste en la denominación: **Heno de Pravia**, y gráfico, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar polvos, extractos, agua de colonia, lociones, cremas, dentífricos y toda clase de productos de perfumería, higiene y tocador, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de octubre de 1953, en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1954 y en la República de Panamá desde

el 20 de octubre de 1962.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España, No. 414557 de 21 de octubre de 1953, válida por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Heno de Pravia, y gráfico" que ampara Jabones, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruffé & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

VIM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jeringas, envases para suero, termómetros clínicos, agujas hipodérmicas, estuches para jeringas y termómetros, forceps quirúrgicos e irascos para anesteziar (en la clase 44 de los Estados Unidos de América - Dispositivos dentales, médicos y quirúrgicos), y se ha venido usando principalmente por la peticionaria aplicada y sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1915 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes concusivos de los mismos adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiendo o de otro modo aplicando la marca directamente sobre la mercancía.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en los Estados Unidos de América No. 121.560 del 7 de mayo de 1914, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por segunda vez en 1934; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruffé & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras.



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cierre de cremallera (zippers) hechos de plástico y otros productos (en la clase 29 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1943, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1955.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en el Japón No. 531450 de 22 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

SEREPAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado medicinal de la índole de un agente psicotrópico (en la clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 779,365 de 3 de noviembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra.

DELFINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas preservados, secas y cocidas, y vegetales; gelatinas, compotas; huevos, leche y otros productos de lechería; aceites comestibles y grasas, preservas, encurtidos (en la clase 29 - División IV- de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en Inglaterra, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma cuadrangular en la cual se lee en primer término la palabra Carreras; debajo de esta en una franja de color oscuro aparece en color contrastante la palabra Lincoln y más debajo ovalado de líneas concéntricas en el cual se destaca una corona formada por torres pequeñas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la clase 34 - División IV- de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde octubre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 839073 de 10 de septiembre de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL.



por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, Ltd., conocida también como Sandoz AG y Sandoz, S.A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

PRORESID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones químico farmacéuticas, medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de alimentos, productos veterinarios, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza, No. 179445 de 19 de febrero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Director y del apoderado de la compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Soaps Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en City Soap Works, Green Bank, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

STELLA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jabones comunes, preparados y sustancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, no siendo ninguno para uso en el tocador; preparados para pulir, estregar y abrasivos (en la clase 3- Clasificación IV - respecto a detergentes, pero no para uso en pro-

cedimientos industriales o manufactureros), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en Inglaterra No. 840729 de 23 de octubre de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá 4 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burlington Industries Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Greensboro, Condado de Guilford, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BURLINGTON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar géneros en piezas, de lana, algodón, fibras sintéticas, y combinaciones de ellos, sobrecamas, cortinas, manteles y servilletas (en la clase 42 de los Estados Unidos de América - Telas tejidas, de punto textiles, y substitutos de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriendo sobre los mismos una etiqueta tejida, impresa o estampada, marbete o etiqueta engomada en la cual aparece la marca, o de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 504,046 de 16 de noviembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de noviembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DYMSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "una preparación farmacéutica antiinflamatoria".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ex-Cell-O Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a nombre de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar "Un envase de cartulina y particularmente el tipo de envase para líquidos" (Caso 1123).

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Vicent Arslanian, ciudadano norteamericano, con domicilio en Suite # 1, Hollywood Park, Liverpool, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 6 de julio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica.

SYNCHROSYN

de propiedad de la citada sociedad.

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio "un producto farmacéutico para uso veterinario".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de noviembre de 1964

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Kersal Vale Works, Moor Lane, Kersal, Manchester, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

LEATHER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Perfumes, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones de cosméticos, dentífricos, preparaciones de depilatorio, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), perfumes para el baño para usar para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales, en clase 3 (Lista IV)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del certificado de Registro inglés No. 842,974, válido hasta el 17 de diciembre de 1969; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca "Cussons".

Panamá, 19 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Roneo House, Lansdowne Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

RONEO VICKERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tableros, Cornizas, marcos de puertas, botones de puertas, cerraduras, picaportes, cajas para escrituras, cajas para dinero; estantes, persianas, cortinas, puertas, cubiertas, cajones, pedestales, gabinetes y estantes, todo incluido en la clase 6 (Lista IV y)

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 842,922, vigente hasta el 14 de diciembre de 1969; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre



y en representación de la sociedad denominada McCormick & Company Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Light,

Charles and Barre Streets, Baltimore 2, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual aparecen escritas las letras "Mc" encima de la palabra McCormick en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Especias; extractos de sabor; combinaciones y mezclas de especias y sabores para salsas, aderezos y sazones; jugo de caecillas; jugo de ajo; colores para alimentos; y material antioxidante, adaptado para ser usado en mantener las frutas frescas y prevenir que se tornen chocolates."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Estados Unidos número 647,421; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clisé.

Panamá, 12 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "Método para preparar una vacuna".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Frans Clason Goble, vecino de Somerville, New Jersey,

Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión.

Panamá, 15 de marzo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada E. I. du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10007 Market Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

MARLATE

(escrita en forma distintiva).

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Compuesto insecticida metoxicloro, el ingrediente activo del cual es tricolorotetano (Methoxifenil) Bis, en clase 6, preparaciones químicas, farmacéuticas, y medicinas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 501,880, válido hasta el 24 de agosto de 1968; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de la marca que consiste de la palabra "Flowkote".

Panamá, 10 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Royal Crown Cola Co., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 9th Avenue, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

DIET-RITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Bebidas suaves dietéticas y concentrados para elaborar las mismas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense # 609,085; (válido hasta el 28 de diciembre de 1974); c) Declaración Jurada; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Primadera" de esta misma sociedad; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 12 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de West Midlands Gas Board, una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Wharf Lane, Solihull, Warwickshire, y Johnson Brothers (Hanley) Limited, sociedad organizada y existente también de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Hanley, Stoke-on-Trent, Staffordshire, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestras representadas una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras para construir hornos de alfarería".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Ernest James Johnson, ciudadano inglés, con domicilio en Hanley, Stoke-on-Trent, Staffordshire.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de octubre de 1964
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre



y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Colman (Overseas) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Dansom Lane, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en el centro de la cual se ve un triángulo pequeño de color negro con la letra "N" grande sobre un fondo blanco. Debajo de dicho triángulo se lee la palabra "Nugget" en letras negras y en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para la limpieza y el lustre, en clase # 3 (Lista IV), todo para ser exportado con excepción de la República Irlanda, la República del Africa del Sur, la Rodesia del Norte y el Sur, o el Africa Portuguesa del Este".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 835,488 válido hasta el 6 de junio de 1969; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en el expediente de solicitud de registro de la marca "Padawax".

Panamá, 19 de abril de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania,

**NEURO FOSFATO
ESKAY**

Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1508 de Spring Garden Street, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho

a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Neuro Fosfato Eskay" escritas particularmente una a continuación de la otra y la tercera debajo de las dos anteriores como se ve en el facsímil adjunto.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos y farmacéuticos consistentes en medicinas para enfermedades del sistema nervioso".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Nicaragua No. 1,416; c) Poder otorgado a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 20 de enero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chemetron Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 840 de North Michigan Avenue, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "sistema de refrigeración con gas licuado".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Carl F. Fritch, Jr. y Henry M. Tiedemann.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en español; c) Poder a nuestro favor con Cesión; d) Dos juegos de dibujos relativos a dicha patente.

Panamá, 19 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

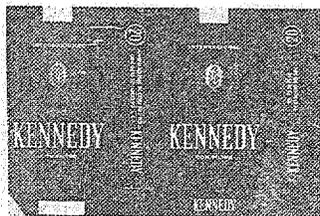
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, abogado en ejercicio, varón, panameño, casado, con oficinas en Vía España 200, Edificio Omanco y portador de la cédula de identidad personal No. 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad "Tabaculera Costarricense, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica



"Kennedy" como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la marca de fábrica y de comercio "Kennedy" en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá, para expendio y demás productos de tabaco manufacturado, de su exclusiva fabricación y expendio y demás productos de tabaco manufacturado. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, y la etiqueta correspondiente consiste en la palabra "Kennedy" con un emblema superior consistente en dos figuras de león sosteniendo un aro que encierra las letras "TC" y la palabra "internacional".

La marca se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a) Poder debidamente legalizado;
- b) Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- c) Declaración del Sr. Manuel de Mendiola Zaldivar, Gerente de la sociedad Tabaculera Costarricense, Sociedad Anónima.
- d) Seis (6) etiquetas de la marca "Kennedy";
- e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, abogado en ejercicio, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficinas en Vía España 200, Edificio Omanco y portador de la cédula de identidad personal número 8-64-482, en mi condición de apoderado especial de "Kativo, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante Ud. y le solicito el registro de la marca de fábrica "Protecto", y etiqueta, para proteger pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores de propiedad de mi representada.



La marca "Protecto", para pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores está registrada en Costa Rica como propiedad de mi representada y la usa como marca de fábrica y de comercio. Es su deseo inscribirla en la República de Panamá para amparar sus pinturas a base de Aceite Alkídico para interiores y exteriores. La etiqueta correspondiente lleva la leyenda siguiente: "Protecto" pintura para interiores y exteriores. En la parte superior aparece la palabra Aceite y en letra más pequeña la palabra Alkídico. En la parte inferior aparece el dibujo de una casa residencial con 4 líneas de colores. La marca se usará en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca Protecto para pinturas exteriores e interiores a base de Aceite Alkídico será usada en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a) Poder debidamente legalizado;
- b) Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- c) Declaración del Apoderado General de Kativo, Sociedad Anónima;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca, y
- e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía España 200, Edificio Ormanco y portador de la cédula de identidad personal número 8-64-482, en mi condición de apoderado especial de "Kativo, Sociedad Anónima", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, comparezco ante Ud. y le solicito el registro de la marca de fábrica "Satinlux", de propiedad de mi representada.



La marca "Satinlux" está registrada en Costa Rica como propiedad de mi representada y la usa como marca de fábrica y de comercio y es su deseo inscribirla en la República de Panamá, para amparar sus pinturas para interiores a base de hule. La etiqueta correspondiente lleva la leyenda siguiente: Satinlux a base de hule, Protecto pintura para interiores. En la parte inferior contiene el dibujo del interior de una sala de recibo con muebles y tres círculos de colores. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores.

La marca Satinlux será usada en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a) Poder debidamente legalizado;
- b) Certificado debidamente legalizado del Registrador de Marcas de la República de Costa Rica;
- c) Declaración del Apoderado General de Kativo, Sociedad Anónima;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, noviembre de 1966.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aldrich Chemical Company Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado Wisconsin, con domicilio en el número 2371 en calle 30 Norte, Milwaukee, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento, que consiste en un compuesto de valiosa utilidad terapéutica como analgésicos y a nuevos compuestos de utilidad terapéutica como antitusivos.

Acompañamos como pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces) consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1-V**

Hasta el día 3 de enero de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Instalación de Una Unidad de Aire Acondicionado trifásico, con destino a las Clínicas Pediátricas de la Ciudad de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Juan Miguel Auéd,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodoro A. Castillo Moreno se ha dictado una resolución que dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Teodoro A. Castillo Moreno desde el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederas sin perjuicio de terceros las menores Lorena Isis Castillo Herazo, Solange María Castillo Herazo, Victoria Icela Castillo Herazo, Casandra del Carmen Castillo Herazo representadas por su madre Agapita Herazo Castillo, en su calidad de hijas del causante. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco.—El Secretario, (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días (20) a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 54002

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Secretaria Interina del Juzgado Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rufina Jaén Pardo, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice:

“Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Aguadulce, trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Como quiera, que, los documentos aportados son los requeridos por el artículo 1621 del Código Judicial, el Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Aguadulce, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; y, de acuerdo con la opinión favorable del representante del Ministerio Público;

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Rufina Jaén Pardo, desde el 26 de abril de 1966, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, la señora Fabriciana Jaén.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese. El Juez Héctor E. González, La Secretaria, Elvia Borbón.”

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta secretaria y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de julio de 1967.

El Juez,

La Secretaria,

L. 54319

(Única publicación)

HECTOR E. GONZALEZ.

Elvia Borbón.

EDICTO NUMERO 24

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Arciudo Cerrud, Felipa Cerrud, y otros agricultores pobres, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva de propiedad en gracia del globo de terreno denominado “El Hato Nº 1”, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (102 Hts. con 6500 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Llano El Marañón, Río Liri y Camino a Campana;

Sur: Terrenos nacionales, Camino de Las Palmas al Hato de la Cruz;

Este: Terrenos nacionales, Camino y Río Liri;

Oeste: Terreno medido por Natividad Cerrud y otros, Quebrada José Los Santos y P'ilo La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

(Segunda publicación)

CARLOS A. ALZAMORA R.

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Arcelio Camaño, Martín Segura, Vicente Camaño, Rafael Segura y María González y otros

han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Palma Alta", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco hectáreas (355 Hts. con 000 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Juan;
Sur: Camino de Soná a Pedregal;
Este: Camino a Soná; y
Oeste: Zenón Vásquez, Alto de Coiba y mensura de Arcelio Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de marzo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrés, Damián y Leonilo Mendoza, varones, panameños, mayores de edad, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas han solicitado para ellos y para sus menores hijos Marcelo, Aida, Adela, Reina, Guillermo, Eugenia, Feliz, Francisca, Aristides, Peregrina, Leonor, Arnulfo, Porfirio y Andrés Mendoza, a esta Administración la adjudicación del Título de Propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado Montes de La Loma, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (102 Hts. con 9.100 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres y mensura de Aquilino de Gracia;
Sur: Montes La Loma;
Este: Montes libres; y
Oeste: Montes libres, Rastrojos y parte Montes La Loma.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 607

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Atencio, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y ve-

cino del Corregimiento de Ponuga y con cédula N°....., ha solicitado para él y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "Cerro El Hato", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (33 Hts. con 9.990 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Las Tranquillas a Atalaya, Félix de Gracia y Río Los Sábalos;

Sur: Camino de Ocu a Ponuga, Llano San Antonio, y Terrenos Nacionales;

Este: Pantaleón Atencio, Blas Atencio;

Oeste: Lavadero de Fermina Vega, Quebrada Lagartero, Fermina Vega, Manuel Pimentel, Saturnino Rodríguez, Camino de Las Flores a Atalaya y Camino de Las Tranquillas a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 608

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Argimiro Velarde, apoderado especial de la señora Felipa González, y los menores, Pastora, Paulo, Obdulia y Juan Oliveros González, hijos menores de Felipa González; han solicitado el globo de terreno denominado "Palo Alto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiocho hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (28 Hts. con 2.100 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales denominado Cerro Chumico y terreno de propiedad del señor Candelario Carrasco, y otros;

Sur: Terrenos Nacionales y parte del camino Real de Soná a La Pita;

Este: Terreno de propiedad de los señores Candelario Carrasco y otros y Daniel González y otros, y parte del camino Real de Soná a la Pita; y

Oeste: Terrenos Nacionales denominado Cerro El Chumico, y camino Real de Soná a la casa de E. De León.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, hábiles, y otra por igual término en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)